

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

| | |
|--------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas..... | 5 |
| seis..... | 10 |
| Anuncios particulares, la línea..... | 0'15 |

Precios de suscripción

| | |
|---------------------|-------|
| FUERA DE LA CAPITAL | 6'25 |
| seis..... | 12'50 |
| Número suelto..... | 0'25 |

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.º Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

2463

Gobierno civil de la provincia de SegoviaSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.^º**CIRCULAR**

—Según me comunica el Alcalde de Aldea Real, ha sido hallada extraviada en aquel término municipal encontrándose depositada una yegua, pelo castaño, edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, paticulada y herrada de las cuatro extremidades.

—Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del vigente reglamento de reses mostrenas.

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

2466

Gobierno civil de la provincia de Segovia**Jefatura de Obras Públicas****EXPROPIACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de los propietarios de las fincas que en término municipal de Castroseracín se han de ocupar con la construcción del trozo tercero de

la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Pñafiel, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las personas o Corporaciones interesadas hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

En cargo al Alcalde del mencionado término municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que le hagan verbalmente, y admita todas las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 24 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

2494

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, en orden de 1.^º de Agosto del corriente año, y con arreglo a lo que preceptúan el artículo 9.^º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y el artículo 5.^º del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, se convoca a oposiciones en turno restringido, que se celebrarán en esta Ciudad, al objeto de adjudicar dos vacantes de sueldo de 1.000 pesetas para Maestros y otras dos

con igual sueldo para Maestras, en Escuelas Nacionales de niños o mixtas para los primeros, y de niñas o mixtas para las segundas, vacantes en esta provincia y en las condiciones siguientes:

1.^a Podrán concurrir todos los Maestros que con título elemental, cuando menos desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios.

2.^a Los aspirantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas a esta Junta y en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para las oposiciones de que se trata, el Ilmo. Sr. Rector, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar los Tribunales siguientes:

MAESTROS
Presidente

D. Isidoro Hernández y Hernández, Inspector-Jefe de primera enseñanza de esta provincia.

VOCALES

D. Blas J. Zambrano y García de Carabantes y D. Eustasio Sanz Gutiérrez, Maestros de las Escuelas Nacionales de esta Capital.

MAESTRAS

D. Teresa de Pablo Colimorio, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital.

VOCALES

D. Santiago Vadillo Rodrigo y D.º Felipa Pérez Paz, Maestro y Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Ciudad.

Segovia, 25 de Noviembre de 1916.—El Gobernador Presidente,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

El Secretario, Juan González.

Ministerio de la Guerra**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último (*D. O.* número 226), y al objeto de evitar perjuicios a los que han dejado de abonar los segundos y los terceros plazos ya vencidos,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soberana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.—Luque, Señor...

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1916.)

2493

DELEGACIÓN DE HACIENDA**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Los individuos de clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.^º de Diciembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2.—Montepío Militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

27 Segovia, 27 de Noviembre de 1916.

—El Delegado de Hacienda, P. I., Carlos Vera.

RELACIÓN nominal de las fincas que ha de ocupar el trozo 3.^o de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, en este término municipal de Castroseracín.

| Número | Clase de fincas | PROPIETARIOS NOMBRES | Vecindad | Colono | Vecindad |
|--------|-----------------|---------------------------|---------------|----------------------|---------------|
| 1 | Labrantío | Marcos Francisco | Castroseracín | | |
| 2 | — | Cayetano Peña | — | | |
| 3 | — | Manuel Parra | — | | |
| 4 | — | Vicente Redondo | — | | |
| 5 | — | Isabel Cristóbal | Sepúlveda | Manuel Pecharrón | Castroseracín |
| 6 | — | Al mismo | — | — | |
| 7 | — | Julián Velázquez | Castroseracín | — | |
| 8 | — | Cayetano Peña | — | | |
| 9 | — | Agapito Peña | — | | |
| 10 | — | Dalmacio Peña | — | | |
| 11 | — | Domingo Pecharrón | — | | |
| 12 | — | Romualdo Sanz | — | | |
| 13 | — | Agapito Peña | — | | |
| 14 | — | Francisco Salinas | Sepúlveda | Justo Velázquez | Castroseracín |
| 15 | — | Benito Redondo | Castroseracín | — | |
| 16 | — | Vicente Redondo | — | | |
| 17 | — | Bernardino Sanz | — | | |
| 18 | — | Vicente Sanz | — | | |
| 19 | — | Florentino Velázquez | — | | |
| 20 | — | Manuel Pecharrón | — | | |
| 21 | — | Religiosas de Tordesillas | — | Bernardino Pecharrón | Castroseracín |
| 22 | — | Cayetano Peña | Castroseracín | — | |
| 23 | — | Esteban Pérez | — | | |
| 24 | — | Luis Peña | — | | |
| 25 | — | Bernardino Sanz | — | | |
| 26 | — | Domingo Pecharrón | — | | |
| 27 | — | Gabriel San José | — | | |
| 28 | — | Tadeo Francisco | — | | |
| 29 | — | Justo Velázquez | — | | |
| 30 | — | Francisco Arroyo | Sepúlveda | Andrés Pecharrón | Castroseracín |
| 31 | — | Baldio | Castroseracín | — | |
| 32 | — | Propios del pueblo | Castroseracín | — | |
| 33 | — | Benito Redondo | — | | |
| 34 | — | Emiliana Redondo | — | | |
| 35 | — | Epifanio Velázquez | — | | |
| 36 | — | Vicente Redondo | — | | |
| 37 | — | Andrés Pecharrón | — | | |
| 38 | — | Francisco Arroyo | Sepúlveda | Marcos Francisco | Castroseracín |
| 39 | — | José Esteban | — | Dalmacio Peña | — |
| 40 | — | El mismo | — | Romualdo Sanz | — |
| 41 | — | El mismo | — | — | |
| 42 | — | El mismo | — | Agapito Peña | — |
| 43 | — | Isabel Cristóbal | — | Esteban Pérez | — |
| 44 | — | Cipriano Peña | Castroseracín | — | |
| 45 | — | Epifanio Velázquez | — | | |
| 46 | — | Pedro Peña | — | | |
| 47 | Prado | Frutos Pérez | — | | |
| 48 | — | Francisco Arroyo | Sepúlveda | — | |
| 49 | — | El mismo | — | Marcos Francisco | Castroseracín |
| 50 | — | El mismo | — | Tadeo Francisco | — |
| 51 | — | Bernardino Sanz | Castroseracín | — | |
| 52 | — | Domingo Pecharrón | — | | |
| 53 | — | Bernardino Sanz | — | | |
| 54 | — | Pedro Peña | — | | |
| 55 | — | Justo Velázquez | — | | |
| 56 | — | Manuel Pecharrón | — | | |
| 57 | — | Bernardino Sanz | — | | |
| 58 | — | Benito Redondo | — | | |
| 59 | — | Vicente Redondo | — | | |
| 60 | — | Felipe Matesanz | Cantalejo | Agapito Peña | Castroseracín |
| 61 | — | Leandro Lobo | Castrojimeno | — | |
| 62 | — | Pablo Martín | — | | |
| 63 | — | Enrique Peña | — | | |
| 64 | — | Bernardino Sanz | Castroseracín | — | |
| | — | Mariano Velázquez | — | | |

La presente relación está conforme, según datos adquiridos, y para que tengamos los efectos procedentes, firmamos la presente en Castroterracín, a 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Epifanio Velázquez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Visto el recurso interpuesto por la representación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección General de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto último, por los

que se ordenó a dicha Corporación que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 convirtiera en una inscripción intransferible a nombre de la obra pía fundada por D. Juan de Revollín, de la que es patrono la Venerable Orden Tercera, 8.100 pesetas que dicha fundación posee en títulos de Deuda al portador.

Resultando que contra los dos acuerdos de la Dirección General citados, confirmatorio el segundo del primero, recurre la Venerable Orden Tercera por entender que si bien el

artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 dispone que los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones se conviertan en inscripciones intransferibles no es menos cierto que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, en su artículo 3.^o, ordena que los valores al portador, propios de fundaciones benéficas, se depositen con carácter de intransferibles en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, y siendo éste posterior a aquel Real decreto, entiende la Venerable Orden Tercera que está derogado en este particular el de 1899:

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a resolver sobre si la disposición del párrafo primero del artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 está y debe entenderse derogada por el artículo 3.^o del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, y, por tanto, si los Patronos de instituciones benéficas pueden mantener los bienes de éstas que constituyan capital permanente de las mismas en valores al portador, a condición de que los tengan en depósito intransmisible en el Banco de España o sus Sucursales o en la Caja de Depósitos:

Considerando que el Real decreto de 25 de Octubre de 1908 no derogó expresamente en todo ni en parte al de 14 de Marzo de 1899, que es fundamental en la materia, como que en él se contienen los principios de todas las reglas vigentes del ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas:

Considerando que tampoco puede aceptarse una derogación tácita por contradicción de las disposiciones de uno y otro Real decreto, puesto que el de 25 de Octubre de 1908, en su artículo 3.^o, no contiene otra cosa que una prudente previsión del Protectorado para que en ningún momento puedan estar en situación insegura los bienes de la beneficencia, bastando considerar como las reglas de interpretación exigen el contexto de dicho Real decreto para deducir evidentemente que en él no se quiso modificar ninguno de los principios que orientan la organización del Protectorado y el funcionamiento de sus servicios, sino que se limita en sus artículos 1.^o, 2.^o y 4.^o a regular el de examen de cuentas y presupuestos, disponiendo para el mejor aseguramiento de los bienes que en los casos en que los Patronos, por no haber cumplido un precepto tan general y terminante como el de 1899, tuvieran valores al portador, los depositarán, sin que pueda entenderse que este mandato tiene carácter derogatorio, sino complementario del primero, como lo acredita el propio texto del artículo 3.^o, que se invoca, puesto que refiriéndose a los valores destinados al cumplimiento de las cargas lo mismo que a los que forman el capital permanente, es claro que el depósito que ordena de unos y otros ha de ser transitorio, mientras los unos se invierten en el cumplimiento de los fines y los otros se convierten en inscripciones intransferibles:

Considerando, finalmente, que esta doctrina tiene ya la autoridad y sanción del Tribunal Supremo, que por su sentencia de 10 de Octubre de 1911 (*Gaceta* de 15 de Enero de 1912, pág. 56) declaró que el artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Enero de 1899, aparece ampliado y confirmado por el 3.^o del Real decreto de 25 de Octubre de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado o

desestimar el recurso interpuesto por la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección General de Administración de 27 de Mayo y 5 de Agosto últimos, relativos a la fundación de D. Juan de Revollín, que había de cumplir dentro del plazo de quince días, y declarar con carácter general que está en todo su vigor y debe cumplirse el párrafo primero del artículo 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, confirmado y ampliado por el 3.^o del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—Joaquín Ruiz Jiménez.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las Juntas provinciales de Beneficencia y de sus Presidentes los Gobernadores civiles, que se servirán ordenar su inserción en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—El Director general, José Morote. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia. (Gaceta del 24 de Noviembre de 1916.)

Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia

A N U N C I O

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 20 del actual, se ha servido extender el nombramiento de Maestro en propiedad en virtud de oposición libre con el sueldo de 1.000 pesetas para la Escuela que a continuación se expresa:

D. Ildefonso Francisco Dorado Marjaliza, para la Escuela de niños de Valverde del Majano.

El título administrativo con esta fecha se remite al Alcalde.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, a 25 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Descubiertos por canon de minas

En virtud de lo dispuesto por el art. 6.^o del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, esta Administración notifica a los dueños de las minas encavadas en esta provincia que a continuación se relacionan, los descubiertos en que se hallan por el impuesto de canon correspondiente al año actual, cuyo importe deberán ingresar en arcas del Tesoro en esta Capital, antes del día 31 de Diciembre próximo, quedando en otro caso sujetos a la vía de apremio y a la declaración de caducidad de las concesiones, con arreglo a la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.—El Administrador, Félix de Santillán.

RELACIÓN de los señores propietarios de minas que son notificados

| NOMBRES DE LA MINA | Clase de mineral | Término municipal en que radica | Nombre y apellidos del propietario | Cánon anual PTAS. CTS. |
|--------------------------------------|---------------------|---------------------------------|---|---------------------------|
| «San Antonio de Padua» | Hierro y otros..... | Becerril..... | Sociedad «Esperanza»..... | 180 |
| «Tolmo» | Hierro | Idem | Dionisio Cuenca Sáez | 72 |
| «Cueva Oscura» | Idem | Idem | El mismo | 180 |
| «Luisa» | Grafito | Idem | Francisco Mac-Lennan Whit | 144 |
| «Cerros de Peladera» | Hierro | Hontoria | Anselmo Carretero | 192 |
| «Isabel» | Grafito | Muyo | Francisco Mac-Lennan | 72 |
| «La Mora» | Hierro | Becerril | Dionisio Cuenca | 144 |
| «Anita» | Grafito | Serracín | Francisco Mac-Lennan | 312 |
| «Primera» | Hierro | Becerril | Jorge Guillermo Girod | 390 |
| «Segunda» | Idem | Idem | Idem | 660 |
| «Tercera» | Idem | Idem | Idem | 72 |
| «Cuarta» | Idem | Villacorta | Idem | 378 |
| «Quinta» | Idem | Idem | Idem | 36 |
| «Milagros» y aumento | Idem | Serracín y Villacorta | Manuel del Corral | 288 |
| «Nuestra Señora de la Antigua» | Idem | Madriguera | Idem | 294 |
| «Nuestra Señora de Hontanares» | Idem | Villacorta | Idem | 384 |
| «Bernardino» | Idem | Idem | Idem | 72 |
| «Novena» | Idem | Idem | Idem | 228 |
| «Girod» | Grafito | Becerril | Jorge Guillermo Girod | 288 |
| «Jorge» | Idem | Idem | Idem | 390 |
| «Valentina» | Idem | Hontoria | Domingo Hernández | 210 |
| «Santa Rita» | Idem | Villacastín | Leandro de Orduna | 144 |
| «Natalia» | Arcilla | Hontoria | Compañía Segoviana de Cementos, etc | 168 |
| «Hoyones de la Mediana» | Hierro | Vegas de Matute | Jacinto García Cazaña | 144 |
| «Mina del Estepar» | Idem | El Espinar | Idem | 162 |
| «Estepar Segunda» | Idem | Idem | Idem | 162 |
| «Mariluz» | Idem | Idem | Francisco Monreal | 120 |
| «Felipa» | Cobre | Otero de Herreros | Domingo Hernández | 600 |
| «Isabelita» | Hierro | Idem | Idem | 240 |

Segovia, 23 de Noviembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, F. de Santillán.

Ministerio de Fomento**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Señaladas por el Comité de Transportes de su digna Presidencia como causas de las que contribuyen a mantener el actual conflicto ferroviario el uso que se hace de las consignaciones de mercancías a la orden y al portador y la falta de estímulo suficiente para que los particulares procedan dentro de plazos razonables a verificar las descargas que les corresponden, se hace indispensable tomar en consideración y resolver sobre las propuestas del mismo Comité, encaminadas a anular dichas causas. Las especulaciones de que son objeto las mercancías facturadas a la orden o al portador antes de ser retiradas de las estaciones, se traducen en largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, durante los cuales los concesionarios de los ferrocarriles deben conservar las mismas mercancías, ya ocupando los muelles o ya sobre los vagones que las han transportado, resultando de ello unas veces, y de los módicos tipos de percepción que ordinariamente se aplican por almacenes y estadías de vagones, otras que las estaciones se convierten, ahora más que nunca, en depósitos de mercancías, llenándose los muelles y demás sitios de descarga y paralizándose vagones en cantidad considerable, con lo que se dificulta y hasta se impone parcialmente el aprovechamiento de los ferrocarriles para los transportes, fin principal a que

responde su existencia. Por lo expuesto, con carácter temporal y con aplicación mientras duren las actuales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo se admita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

2.º Que cuando haya lugar al cobro de almacenes o de paralizaciones de material, se apliquen por las primeras veinticuatro horas las tarifas vigentes en la actualidad, y por los días siguientes los tipos de percepción que a continuación se expresan:

Mercancías: p. v., por 1.00 kilos, aplicable por fracción indivisible de 100 kilogramos, 0,50 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y una peseta por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros; paralización de vagones: 15 pesetas por cada uno de los cuatro días siguientes al primero, y 20 pesetas por cada uno de los días siguientes a los cinco primeros.

3.º Los exceso de recaudación que obtengan los concesionarios por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, corresponderán a la Beneficencia pública, con deducción de un 25 por 100 a favor de las Cajas de Pensiones y socorro de sus empleados, y de 15 por 100 a favor de los mismos concesionarios, en concepto de gastos de administración y de recaudación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Gasset.

Señor Director general de Obras Públicas, Presidente del Comité de Transportes por ferrocarril.
(Gaceta del 20 de Noviembre de 1916.)

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Ayllón, 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

2480

Alcaldía de Navafria

Hallándose terminados los repartimientos de riqueza rústica, urbana y matrículas de este término, que han de servir de base para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantos contribuyentes lo soliciten; pasado el cual, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Navafria, 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Victoriano Lobo.

2481

Alcaldía de Riaza

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha para oír reclamaciones.

Riaza, 24 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Andrés Sanz.

2482

Alcaldía de Ayllón

El día 17 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde presidente, Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario del mismo para dar fe del acto, la subasta pública del arriendo de los derechos impuestos sobre puestos públicos de esta localidad durante el año 1917, bajo el tipo de 1.200 pesetas, por pliegos cerrados durante media hora, consignando los licitadores el cinco por ciento del tipo que acreditarán con la carta de pago de la Depositaría y con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de subasta del arriendo de los derechos sobre puestos públicos de esta población para el año 1917, hace proposición por la cantidad de..., pesetas (en letra). Fecha y firma.

No se admitirán posturas que no cubran el referido tipo según el pliego

2483

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el año próximo de 1917, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Cobos de Segovia, 27 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Emilio Gacimartín.

2484

